

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Laego que los Sres. Alcaldes y Socretarios reciban les números del Bolazir que correspondan al discisió, dispondirán que so sije un ejemplar en el citio de enstambre. donde permanenciá kasta el rocibo del número siguiente.
Los Socretarios caldarán de conservar los Bourarios combe coleccionados ordenacionente para su encuentra coleccionados ordenacionente para su encuentración, que deberá verificarse cada mão.

SE PUBLICA LOS LUNES, NIÉRCOLES Y VIBRNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, à custro pasotas cincuenta centimos el trimestre, coho pesetas el semestre y quince pecetan el cão, pagudas al collettar la auscripción. Los pagos de fuera de la capital es heran por libraira del Giro muto, àdmitishodos solo sellos en las suscripciones de trimestre, y unicamente por la Pracción de puestra que reculta. Las suscripciones atrasadas se cotran con aumento proporcional.

Números anoltos vulntioineo atrainas de peseta.

ADVERTENDIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean é instancia de parte no pobre, es insertarian oficialmente; esimiemo cualquier anuncio concernicate al servicio nacional que dimane de las mismas; la de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de poseta por cada línea de interiorio. de insarcióa.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 22 de Octubre)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE

NEGOCIADO DE MINAS

La Delegación de Hacienda de este provincia, conforman Jose con la propuesto por esta Administración, y en virtud de lo dispuesto en el ar-tículo 25 del Reglamento vigente para la administración y cobranza de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, ha resuelto en providencia del 17 del octual en ajenur en pública subasta las minas que tiguran en la siguiente relación, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

Relación de las miras que fueron caducadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 19 de Septiembre ultimo, con expresión de las cantidades que adendan é la Hacienda, y tipo con arreglo al que han de subsatarse, según determina el art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, y se dispone en el citade art. 25 del mancionado Regiamento.

Namero de la Carpala	Nombres de las minas	Clase del - mineral	Término municipal donde radica	NOMBRES DE LOS DUENOS Canon acutal Ministra de pertanancias Tipo de paga. Pestas Cit. Hechives Areas Centitivs. Petro	la str 6 ta ta lincienda
					
186), Juan Alouso	0 585
212				N mismo → 6.00	
368). Leudegarío Pagazortundúa 60 👂 15 🕴 🔹 📗 2.00	
				FAT gel Moreno	
971	Primera	Hierro	Las Omañas	• Casimiro Zopata	
1.012	Providencio	Cobre	Laucara	Jose Quiñoues	
1.016	Francisca	Plemo	Sar Emiliano	י אן און און און דער א	
1.162	Aurelia	Ide to	Salamón	Demirgo aleuso	
			Vegaminu	• Elias Genzález	
1.177	Laccia	¹Hierro	Villasabhriego	» Jergniu Gutiérrez	0 1 609 •

Pliego de condiciones à las cuales se ajustarán las subastas de las referidas minas

1.* Les subastas se celebrarán los dias 5, 10 y 16 de Noviembra próximo, a las once de la mañana, en las eficinas de Hacienda, ante el Sr. Delegado, Presidente; Interventor, Jefe del Distrito minero, y en su defecto, el Secretario del Gobierdo civil, Administrador de Hacienda y el Oficial del Negociado de Minas, cono Secretario.

2.º Para tomar parto en los subestas es necesorio depositar previamento en la Depositaria-Pogaduría de Hucienda, ó en el neto de las subestas ente el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor de capitalización de la mina o minas que pretenda pajar, cantidad que so ingresará en el Tesoro, si se le adjudicase la mina, á que ta dul total por que sea rematada, devolvión lose el interesado en el caso de que no le sea adjudicada la mina.

No serán admitidos como licitadores los deutoros à la Bacisada un concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse al corriente en sus debitos.

4.º Hasta el momento de venticarse cualquiera de las tres subastas, los dueños de las minas podrán liberarlas, pagando en el acto, y antes de leventate la acción, el descubierto, recargos y costas, y los trimestres vencidos hasta fin del trimestre en que se haga la liberación.

5.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de subasta, que será el mismo para las tres, y es el 3 por 100 del canon anual de cada mina.

8.º Si transcurridas ventilemento horse de hacerso la adjudicación en favor de un licitador, no se presentase á completar oi pago total de la subasta,

perderá el derecho al depósito del 5 por 100 consignado, que quedará á favor del Estado.
7. Los que concurran a hacer proposiciones à combre de otro que tenga hecho el depósito, deberán presentar el resguardo ó certificación delfmismo, debiendo constar en el expresado documento la autorización correspondiente.

8.º No podrín exigir les interesades otro titulo de propiedad que la carta de pago correspondiente, con la que acreditarán haber verificado el in-reso, para que previo aviso de esta Delegación, puede el Sr. Gubernador civil expedirles el título de propiedad, y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la Propiedad, si le mina subastada estuviese inscrita.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los quo quieran tomas parte en las subastas de las expresa-

León 19 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Circulares

Esta Administración viene observando que algunos Ayuntamientos de esta proviscia suelen retrasar da un mode isjustificado el hacer a los interesados las putificaciones de las órdenes y acuerdos que para este fin se les dirigeo, y como con esto se voluere el art. 40 del Regiamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Septiembre del corriente ado. que conceda el máximum de quince dias para deiar hechas las notificaciones, y como al mismo tiempo pudiera darse lugar à recursos que en-volvieran la nulida del procedimiento, aperte de la lesión que pu-dieran aufric los recursos del Tesoro. juntamente con les de los particulares, cuyos intereses deben ser siem pre respetados, puesto que de ellos depende la vida económica del Estado en cuanto á la recaudación de los tributos se refiere, he creido oportuno ilemar expresamente la atección de los Sres. Alcaldes acerca de las disposiciones del capitalo VI del Reglamento anterio mente citado, para que co sufriera por ningún concepto el cumplimiento del servicio de notificar à les interesades las providencias y resoluciones que se les envien para este objeto, dentro del término que el Reglamento establece, para no dar lugar con su con . ducta à que los particulares à quienes efecta puedan interponer recursos de queju, en cuya resolución hau do exigirea les responsabilidades consiguientes contra toda clase de funcionarios que con sus actos haao dedo motivo para ello, impiieudo que los interesados formulen us recursos con oportunidad estableciendo con esto una desigualdad irritante entre la Administración y el administrado, cuyas relecionas deben sor siempre armonicos y no antitóticas, toda vez que la Administración es la garantia del admi-nistrado, y esto debe tener, como consecuencia de ello, la confianza que nece de la justicia y del cumpli miento del deber, que es le que representa la Administración pública en general en sus relaciones con lus fines que persigue.

Por tento, se recomienda a los senores Alcaldes de la provincia no demorea per ningún concepto el cump'imiento da este servicio, cuya importancia, per las razones expuestes, no he menester encarecer, pero si llamar expresamente la atención de los mismos para su i media ta ejecución, dando prueba con ello, no sòlo de la imporcialidad y celo do las Alesidias en el cumplimiento da sus deberes orglamentarios, sino también de la obligación que ti men, como representantes que son del Es tado en cada uno de sus té micos municipales, de coadyuvará la acción de la justicia, que es el fin único en que se inspira la Administración en todas sus decisiones; evitándose de este modo el que se tonga que recordar reinteradas veces el servicio, y por fin acudir à medidas extraordinarias, siempre des grada. bles, puesto que son originados del desequilibrio de relaciones que so es tablece cuando la Administración enquentra una resistencia pesible injustificada para dejar incumplido al servicio.

De quedar enterados de la presen te circular y de su más exacto complimiento, se sirvirán los Sres. Al-

caldes dar conocimiento à esta Administración tan prouto reciban el presente Bolerin Oficial.

León 16 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hocienda, Juan Montero y Daza.

Patentes de Médicos

Con arreglo al articulo 2.º del Res! decreto de 13 de Agosto de 1894, los Sees. Médicos y Médicos-Cirujanos tienen que proveerse de la oportuna patente, como indispensable para el eje: cicio de su profesión. En su virtud, v como son veries les Sres. Mé dicos y Médicos-Cirujanos que en esta provincia ejercen su profesión sia estar provistos del aludido doca mento, esta Administración ha estimado de su deber llamar la ateu. ción de los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos que hista la facha no hab eren cumplido con el deber re giementario de obtener la patente, como nec saria para el ejercicio de su profesión, se apresuren à presen la correspondente declaración de la patento que deseau obtener, para en su vista poder expedirle; con apercibimiento de que, de no hacerlo en al plazo improrragable de diez dies, se remitera la relacion de los Sres. Médicos y Médicos-Ci ruj nos que an hubiesen cumplido con este deber al Sr. Delegado de Hacienda, para que esta autoridad se sirva acordar qua por la Iavestigación de Hacienda se forme el oportuno expediente para exigntes el daplo de la patente de 1.º class à que alade el art. 8.º del Real de creto antes citado.

Al mismo tiempo, sa lisma la ateación de los Directores o Gerentes de las Sociedades de cualquier género que senn que tengan a su servicio Médico ó Médicos-Cirujanos encargades de actos de su prefesión y no esteu provietos de su correspondico. te patente, les adviertan este deber, dándoles conocimiento de la preseute circular para evitarles las responsabilidades en que incurren. Timbien se ilama la atención de

les S.es. Farmaceuticos acerca de las disposiciones del art. 6.º y de la prohibición en et despacho de formulas, prescripciones o recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que la autorice a que se refiere el articalo 5.°; con apercibimiento de que las iufracciones que puedan conieterse por los Sres. Farmaceuticos en el despecho de recetas sin este requisito, l'evan aparejada la imposición. por primera vez, de una multa de 50 pesetes, incurriendo en esta misma penalidad, además de la ya actes in dienda, los Sres. Médicos que omitan el consignor en la recots el cumero y clase de la patente que babieran obtenico.

Para que esta Administración pue da normelizar este servicio y conccer el estado del mismo en esta pro vincia, los Sres, Alcaides y Secreta rios de los Ayuntamientos se serviran dictar las órdenes oportunas para que sean cotificades y requaridos todos y cado uno de los señores Médicos y Médicos-Cirujanes que ejerzaa su profesion en el térmico municipal, remitiendo las diligen-cias de notificación correspondientes por las que se invite a obtener patente al Médico que no la hubiere obtenido, consignando en la misma uotificación el número, clase é im-

porte de ella y del Médico que la hubiere obtenide; y como justificante de estas diligencias de notificación, acompañarão con ellas una relación en la que conste, en casillas inde pendientes, el nombre del Médico, la vecindad, clase de la patente, qumero y su importe, y otra relación de los Sres. Médicos que ejerciendo su profesión en el término municipal no hubiéranta obtenido.

Encarezce la mayor urgencia en el envio de estes documentos, que espero confiadamente del celo, en bien del servicio, de los Sres. Alcal de esta provincia, que se servitán remitirios en el praciso término de tres dias, inmediatamente posterio-res al recibo del Boletin Oficial en que se publique la presente circular.

León 17 de Octubre de 1903.-El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Altàs y bajas de industrial

Esta Administración viena obser vando que algunos de los Ayunta m'eutos de esta provincia no prestan la debida etención al movimiento que measualmente experimentan las altas y bojas en la motricula de judustrial, dejando de teamitar unas y otras en fin de enda mes, como esta prevenido, produciendo esto una perturbación en el sorvicio, con la fracción manificata de los preceptos reglamentarios que alteran las condiciones do tramitación a que están subordinados estos documentos.

Y si a esto aŭul mos la multitud de defectos que continuos, por desenido, porque a otra cosa no puede achacarsa, se vera lo enermal que viene realizándose esto-servicio, de verdadero interés para e: Estado, que produce infinitas quejas en el público, dandose lugar con todo ello á que puedan lesionarse los intereses del Tesoro y los no mecos respeta bles de les particulares, por la intimo relación que guardan entre si los

anos con les otros.

A evitar estos defectos es à lo que que en primer términa conduce la prescote circular, por lo que se liama expresamente la atención de los senores Alcaldes y demés encargados de esta servicio cobre las disposi ciones contenidas en el capitulo VII del Regiamento dictado para la imposicion, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 189d, y sobre todo á los artículos 120 y s:guiestes hasta el 129, para que cesa complides con riguroca exactitud; bien entendido, que esta oficias pro vincial no ha de hacerse solidoria de los faitas que puedan cometerse, y rechazara de piano toda alta y baja que no sea corsada conforme el Reglamento ordena, dentro de los terminus marcados, y exigirá la res ponsabilidad de quien proceda y el perjujcio que el Tesoro se le cause por la moresidad y retrase que sufran eo su despacho los citados documentos, que han de veuir debida mente reintegrados y con las relaciones preveuidas, también relategradas con el timbre correspondiente para evitar toda dilación y morosidad en su despacho.

Y como la Administración tiene fija la atoución en este servicio, no ha de omitir medio alguno para exigir su exacto complimiento, y tendrá, en su dia, suma complacencia en hacer público los nombres de las autoridades locales por el celo é interés que hubieran desplegado para la puntual observancia de los preceptes reglamentarios y realización

de este importantisimo servicio.

León 19 de Octubro de 1903.—El Administrador de Haciande, Juan Mostero y Doza.

AYUNTAMIENTOS

Dan Isidoro P. García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucionel de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporacion municipal que tengo el honor de presidir, se acordó celebrar la subasta para el arriendo de los consumos de este Municipio para el préximo año de 1904 y recargos autorizados a venta Lbre y por pujas á la llana, bajo el pliego de condi-ciones y tarifu que se halian de ma nifiesto en la Secretaria del Ayunta miento, el dia 20 del próximo mas de Noviembre, de ouce à dece de la mañana, en la casa consistenal de esta villa, bajo el tipo de 4.779 pesetas 50 ceutimos.

No se samitirá proposición alguna ein que el autor de la miema haya consiguado previamente el 5 per 100 del tipo sanal de la subaste, quèdando obligado el rematante á prester fiauza a satisfacción del Ayuntamiento dentro de las veintionetra horas à la de le adjudicación del remate, y de no hacerio quedará sin efecto la subasta y perdera la consignación que hubiere hecho, y sera responsable además de la perdida que sufra, el arriendo de la primera a la seguada subasta; y en el caso de que no so presenten licitadores en la primera subista ó quedase sin efecto por no presentar fianza el rematante en la forma indicada antenormente, tendrá lugar etra segun-da subasta el uía 27 del expresado Noviembre, en iguales terminos. v por el mismo tipo que acreio pera la primera, y al remats sera adjudica-

do al postor más ventajoso. Vidademer do 14 Vega 14 de Oc-tubra de 1903.—Isidoro Perez.

Alcaldia constitucional de Carracedelo -

Según me participa el vecino del puebro de Villadapaios, Guillermo Diñero Alvarez, el día 8 del cornente desaparecio de su casa su hijo Manuel Dificito Gago, de 17 años de edan, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ujus castaños, nariz afilada, barbilampiño, y sin sefius particulares, sin que pueda precisar hacia que punto pudiera haberse dirigido, aucque presume pudiera ha-berto efectuació à las minas de Bilbao ó á la República Argentina; va indecomentado.

Se ruege à las autoridades, tanto civiles como militares, proceden á su deteución, y caso de ser hibido le pongan a disposición de esta Alcal-

Carrocedelo à 18 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Aquilico Alvarez

Alcaldia constitucional de Arganza

El dia 10 de Naviembre próximo, de diez á doce, ante una Comisión del Ayuntamiento, tendrá lugar ca esta consistorial el arriondo à venta libre de todas las especies de coosumos del mismo para el año de 1904, efectuándose por pujas á la liana y

bajo el tipo de 10.230 pesetas á que ascienden squéllas con los recargos esta blecidos.

El expediente con las condiciones à que se la de sujetar el arricodo, se halla do mausfiesto en la Secretaria del ayuntomiento, ante el cual se hará el depósito establecido por la ley para tomar parte en di arricado.

Si la primera enbasta no efreciese resultado por falto de licitadores, tendin lugar una segunda en la misma forma el dia 20 del propio mes, en iguales horas y bajo las mismas condiciones, pudiendo hacer posturas por las dos terceras partes del tipo del remate auteriormen-

Arganza à 15 de Octubre de 1909. El segundo Temonte Alcalde, Autolin Yanez.

Alcaldia constitucional de Riano

No habiendo tenido efecto la sesion convocada para el dia 17 de! corriente mes por no haber naistido suficiente número de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, y siendo muy necesaria la concurrencia de un representan te por cada uno de los Ayuntamien tuade dicho partido, por haber nede sidad de resolver una reclamacion de gastos hechos en una Farmacia, además del objeto para que fuerou convocados anteriormente, se les convoca nuevamente para que man-den un representante à la sesión que tendra lugar en esta nasa consistorial el dia 14 de Noviembre próximo y hora de las diez, con el mismo objeto de examinar y votar definitiva mente el presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel del partido para el año proximo de 1904, y la cuenta carcelaria rendida por el Depositario de los fondos correspondientes al año da 1902; advirtiéndoles que ou esta se tomara acuerdo cualquiera que sea al número de representantes. Rivão 18 de Octubro de 1903 -

Don Vicente Pullares, primer Te-niente Alcaide, en funciones de Alcalde constitucional de esta ciu

El Alcaldo, Manuel Alouso Buróu.

dad ... Hago suber: Que aprobadas por la Junta municipal las terifis de los dereches de Matadero, puestos pu-blicos de venta y arbitrios municipales para el próximo ejercicio de 1904, y por la Corporación el pliego de condiciones para el arricado de dichos impuestos, tendrá lugar la subesta de los mismos el día 22 del inmediato mes de Noviembre, y hora do las once de la mañana, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, por medio de pliegos carrados, con arrego a lo dispuesto en el urt. 17 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, bajo el tipo de 22.500 pesatas.

Las tarifas, pliego de condiciones, modelo de proposición y demás an-tecedentes, obran en la Secretaria municipal a disposición de los que deseco examinarlos.

Asterga 17 de Octubre de 1903. -Vicente Pellarés. - Por su manda-do, Tiburcio Arguello Alvarez.

Alcaldia constitucional de Valverde del Camino

Por acuerdo de la Corporación que tecgo el honor de presidir y Junta de asociados en Junta municipal, se arrienda con facultad à la exclusi-

vo en los ventas, ya en junto, ya también por ramos seporados, los derechos do consumos de cate Municipio sobre vinos, aguardientes y alcoholes, carnes fresons y saladas, on sus diferentes clases, que hayan de consumirso ou toda su jurisdicción durante el año próximo de 1904; cuya primera subasta tondrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento el dia 9 dei próximo Noviembre, de dos á cuatro de la tarde, bojo el tipo total de 1.896,95 pesetas, à que as-ciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por de jas à la llana, y el arriendo, en su ca so, se ajustarà è los condiciones que aparecea fijadas en al expediento de su razón, el cual se encuentra de manificato en la Alcaldia de este Ayustamientor debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el vigente Reglamento, el 5 por 100 del tipo señalade á las especies. Si en la primera subasta do hubiera licutadores, se verificara una segunda con la rectificación de precios que constan en el expediente, en el mismo sitio y hora que la ante rior, el dis 20 del mismo mes de Noviembre. Si en esta tampoco hubiere licitadores, se celebrará ocho dias después una tercera y última con les formalidades provioidas en el vigente Reglamento.

Lo que se auuncia al público para conocimiento de las personas que desecu interesarse en las subastas.

Valverde del Cumino 18 de Octubre de 1903.-El Alcalde, Sebastian Pérez. - El Secretario interino. Onirico Diez.

Alcaldia constitucional de · Hospital de Orbigo

No habiendo tenido efecto per falta de licitadores la primera subasta de arriendo de los derechos a la exclusiva en los articulos de consumo de vinos, aguardientas, bebidas alcoholicas, cervezes y gasoosas, carnes frescas y saiedes, celebrade en el dia de ayer, se anuncia uno segunde subasta que tendrá lugar el dia 25 del ectual, en el mismo local y ho: ra de la anterior, por igual tipo y en las mismas condiciones, excepción hecha de los precios de venta que socán rectificados.

Si en esta segunda subasta no se presentasen tampoco linitadores, se celebrară la tercera y última en igual dora y local el dia 1.º de No viembre próximo venidero, sirviendo de tipo las dos terceras partes del anteriormente fiiado y adjudicandose ésta al postor que mayores ventaias ofrezoa.

jes cirezca. Hospital de Orbigo 19 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ulpiano Mar-

Alcaldia constitucional de Santa Maria de la Isla

No habiendo dado resultado alguno los encabez mientos gramia les voluntarios, como primer medio acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, para cubrir el cupo de cousumos, alcoholes y sel, para el año próximo de 1904, así como también los recargos autorizados, se sacan á pública subasta, como segundo medio acordado por dicha Corporación, en arriendo libre lus derechos de consumo sobre vinos y aguardientes que sa dediquen à la venta en el término y radio de

este Municipio y año expresado; te-niendo lugar el primer remate el dia 1,º del próximo mes de Noviembre, y hora de diez á doce de la mañaca, ante la respectiva Comisión del Aguntamiento y su sala consistorial. Dicha subasta se venificara per el sistema de pujas á la ilana y con sujeción al pliego de condiciones que al efecto se balla de mani fiesto en la Secretaria de esta Municipalidad; advirtiendo que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar el de pósito que marca el art. 277 del Reglamento de 11 de Octubre da 1898. Si en dicha subasta no apereciese resultado alguno, se verificara la segunda y última el dia 10 del referido Noviembre, en el mismo local y horas que la primera, en la que se admitiran posturas por las dos terceras partes del cupo señalado para la primera por dichas especies.

Lo que se bace público para ge-

neral conocimiento. Santa Maria de la Isla 16 de Octubre de 1903.-El Alcalde, Eusebio

Fernández.

Alcaldia constitucional de Campo de Villavidel

No habisado ofrecido resultado las subastes sounciedes para el prijendo à venta libre de las especies de consumos de esta Alcaldia en los dies 7 y 16 del actual, y en vir-tud de lo acordado por el Ayustamiento y Junta municipal de aso-ciados de 21 del pasado Septiembre, se anuncia la subasta con la exclusiva en la venta de los liquidos, sal comun y cornes frescas y saladas, que tendrá lugar el día 28 del corriente, en la casa consistorial, de diez doce, aute la Comisión nombrada ul efecto y con sujecton al pliego de condiciones que se hallara de manitiesto.

Si no diese resultado la subesta enunciada, se colebrará otra segun da el día 7 de Noviembre, próximo, á iguales horas, en el propio local, y ante la misma Comisión que para la primera, modificando los precios de venta; y si tampoco esta diese resultado, se celebrara la tercera y ultima subasta el dia 17 del propio mes de Noviembre, en el mismo local, horas y Comision; advirt endo que en esta se rebaiera la tercera parte de los precios señalados para la primera

Cempo de Villavidel à 16 de Octubre de 1903.—Pedro Cañas.

Alcaldia constitucional de Láncara

El Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, acordaron el arriendo à venta libre de los derechos de tarifa y recargos sobre los vines, aguardientes, alcoholes y licores que se conquman en el Municipio por espacio de cuatro anos.

El temate tendrá lugar en esta sala de sesiones el din 31 del actual, de diez a doce, bajo el tipo de 1.200 pesetas anuales, à que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizadia.

La ligitación se verificará por puias à la llaue, y para presentarse como licitador es preciso acreditar haber depositado en la Alcaldia el 10 por 100 del tipo señalado.

Si no tuvista efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda á

los diez dias alguientes, en el dicho local y à la misma hora.

Se advierte que uo se admitirán posturas por menos precio del tipo soñalado, y bajo las condicior es estipulades en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Avuntamiento.

Lúncara 18 de Octubre de 1903.--El Alcalde, Marcelino Alvarez.

Alcaldia constitucional de Las Omañas

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subestas de arriendo à venta libre de iss especies de vinos y elcoholes, destinados à la venta pública, se anuncia una tercera para el dia de Noviembre próximo venidero, á la misma hora y sitio que las anteriores, ó sea de diez á doce dela mañaga, en la casa consistorial, bajo el tipo de 800 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manificato en la Secretaria. en la que se admitirau posturas con arreglo à lo dispuesto en el art. 281

del reglamento vigente.
Las Omañas 19 de Octubro de
1903.—El Alcaido, Melchor Gutiérrez

Alcaldia constitucional de Benavides

Para cubrir el cupo do consumos Para quorir el cupo do consumos, y sus recargos en el año de 1904, y per acuerdo de la Corporación que presido, el día 1.º de Noviembre proximo, y horas de las estorce d las dicciseis (dos a cuatro de la tarde). tendra lugar en el patio de la casa-escuela de niños de esta villa el a riendo de los derechos de consu-mos cou la facultad de la exclusiva mes con la facultad de la excinsiva
ob las ventas al por monor de las especies do vinos comunes, aguar,
diretes, alcoholos y carnes maertas
on fresco y saladas, y a venta libro
las de los accites jobon, vinos generosos y licores, incluso el ojen y sal
común, bajo, las tipos de 15,088,54
pesatas ias correspondientes a la expesetes los correspondientes à la exclusiva, y 1 813,66 pesetas los que se arriculau á venta libre, que ambas sumas componen el total cupo y recargos autorizados.

recargos autorizados. En la primera hora se admitirán posturas que cubra e el tipo señalado. a las pertenucientes à la exclusiva. y en la segunda el señalado a las de venta libre, admitiendose después de cubiertos los tipos respectivos pujas a la llanu hacta adjudi-

car el remate al mejor postor postor. Para tomar parte en la subasta es condición precisa consignar previamente en arcas municipales é en el acto del remate en poder de la Comisión de subasta, el 2 por 100 de los tipos señalados, y la fianza que ha do prestar el rematante, una vez aprobado el contrato, será consis-tente en el 10 por 100 del precio total del remate, o parsona de responsabilidad á satisfección del Ayuntamionto, que responda de la seguridud de los pagos y del cumplimica-to exacto de dicho contrato: todo con arregio al pliego de condiciones que está da menificato en la Secretaria.

Si en la primera subesta no hubieso proposiciones admisibles, se celobrará la segundo, y en su caso tercera, en los días 9 y 16 de dicho mes, con las limitaciones establecidas en los artículos 297 y 298 para la del arriendo á la exclusiva, y el 261 para la del de à venta libre.

Benavides 19 de Octubre de 1903. —El Alcalde, Francisco Romero.

Don Vicente Garcia Garcia, Secretorio del Ayuntamiento de Villamegil.

Certifico: Que el acta levantada por la Junta administrativa y dimás vecinos del pueblo do Suoros en 30 de Mayo de 1894, para determiner del paeto boyal llamado Coto y Tebla, cipiada literalmento dice

lo que sigue:

«El Presidente de la Junta administrativa é individues del pueblo de Sueros, D. Pedro Fernández, don Feliciano Pombo, D. Teodoro Vallinas, D. Angel Garcia y D. Francisco Gutiérrez (mayor.) y los paritos nombredos por el pueblo y Junta D. Autonio Fernández Garcia, den Julián Cabeza, D. Bernardo Fernández Gutiérrez y D. Pedro Arias Bardón, requidos en el sito destinado para celebrar Concejo, con presencia te todos los vecioes, acordaron levantar la presente acta, con las cláusulas y condiciones siguientes:

«1.º Que el sitio llamardo Coto y

Tabla, en término de este pueblo de Snercs, y como dehesa y pasto bayal tun nacesario para el sostén del ganado vacuno de labranzu, queda desde luego coto para toda la demás ganadaria de diferente especie, y en el solo cortarán á pastar las parejas, pareja ó media pareja que cada vecina ase y necesarismoute recesite para el cultivo de la lebranza, y use y haya usado diariamenta, y no los que las usen solo la temporada de aprovechamiento. También se prohíbe la cotrada á dicho pasto à las parejas quo se dediquen à las facasa de industria, à las vacas que selo sena objeto de recrución y à los jatos, y demás reses baldias

2.' Que el pasto de la debesa hoyal no puode ser arbitrado por la Junta administrativa, y que se 'om' pozarti a cotar en 15 de Febrero, y que terminará dicha acotación para el ganado vacuno baldio en 15 do Julio de cada año.

3. Que intificada, como ratifica el Concejó, el acta levantada en 2 co Junio de 1876, por la que se exceptúa el coto como dehesa y parte boyal, sólo extrarán à partar en el lus parcias de labor.

tar en el lus parejas de labor.

4.º Que una vez firmioda el acta
por la Junta y Cencejo, se acuda
con ella al Ayantamiento para que
la aprueba y señale las multas que
por su mír, co do se han de pagar.

5.º Que ma vez hacho esta co

6. Que una vez hecho esto, se de concerniente da nuevo al Conce pio pora que ningúa vecino pueda alegar ignorancie, tanto de este acta como de su aprebación y multas que el Ayuntamento imporga por la felles y.

ins faltas; y.

6. * Que este acta ha de ser válida y no podrá varierse ence, interio no se mudon o varien las leyes, y se formen con arregio el parecer y consulta de un Letrudo, firmada y sellada por el mismo, quedendo archivada en la Pedania, y haciendo do ella entrega de Pedáneo en Podúneo que cu adelante fuesen del pueblo.

En cuyos términos y ucanimidad firman el Presidente é individuos que saben, peritos y vecinos, en Sueros à 30 de Mayo de 1894. Tieno

El Ayuntamiento de Villamegil, viata esta acta en sosión de 17 del

corriente acordó aproberla, como se halla redectade, acordando imponer la multa de cinco pesetas por cada res que entre en el coto fuera do las fechas que se dicon, por primera vez, diez pesctas pur la segunde y quince por la tercera.

Devuétvose esta citada acta al Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Sueros.

Villamegil 18 de Junio de 1894. El Alcalde, Manuel Garcia.»

Así resulta de dicha ecta y acuer do, à la que me remito, y para que conste expido la presente con el V." B." del Sr. Alcalde en Villamegii à 14 de Octubre de 1993.—Vicente Carcia.—V." B.": El Alcalde, Pedro Ganzález.

JUZGADOS

Don Antolin Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y en partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza a José San Juan Eguízabal, de 28 años de edad, natural de Alcanadre (Logroño), y cuyas señas son: estatura 1,650 metros, pelo, dejas y ojos negros, nariz, care y boca regulares, barba poca, color moreno y con una cicatriz datras de la orcio izquierda, el cual se fegó en la matintia de hoy de la prieton de penas uffictivas de esta villa, y coyo actual paradero se iguora, para que deutro del termino de diez dias, à contar desde la ineurción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en dicha prisión n'fin de que cumpla la pena que al quebrantar la condena se hallaba extinguiendo por el delito de homi aidio, y responda de los cargos que le resultati por consequencio de la caune que contra el mismo me ballo instruyendo por quebrantamiento de condena; aporcibido que si dejese de haceria, será declurado rebelde y le parará el perjuinio á que hubiere lugar con arregio a la loy.

Al propio tiempo, exhorto y requiero à todos las catoridades, asiciviles como militares, procedan à la busca y captura de dicha se jeto conducción del mismo, à la prision de penas aflictivas de esta villa.

Dada en Santoña d 17 de Ostubre de 1903.—Antolin Mosquera.—Per su mandado, Sebastián Olaset.

Den Actorio Marcos Bodega, Juez municipal suplente de esta ciudad Hago saber: Que en el juicio de que se hará me, ción ha recubio la sentenen cuyo encabezamiente y parte dispositiva dicen:

«Sentencia — En la ciudad de León, à diecisiete de Octobre de mil nova centes tres; el Sr. D. Automo Marcos, Juez municipal supiente: visto el precedente ju cio de desenhecio celebrado à lostancia de D. Pedro Canuria, de esta vecicidad, contra Manuel Gómez, sobre deschucio de habitaciones de la casa número seis de la calle de la Hoz, mediante la falta de pago de la resta correspon diente à los mescas de Febrero à Septembre últimes, à razón de sisto pe setas cincuenta céntimos cada mes, por ante mi Secreturio dijo:

Pallo que debe condenny e condeno d Manuel Gómez à que à término do acho diss desocupe lus habitaciones de la cusa número seis de la calle de la Roz, y las deje libres à disposición del demandante; apercibido de lanzamiento si no lo verifica en el indicado plazo; imposierdo las costes al demandado. Así definitivamente juzgendo lo pronueció, mandó y firmé el expresado Sr. Juez, de que yo Secretario cortifico.—Antonio Marcos.—Ante mi, Enrique Zotes.»

Y para publicar en el Bollerín Oricial de la provincia à fin de que sir va de notificación al domandado, se expide el presente en León à discinueve de Octubre de mil novecientos tres.—Antonia Marcos.—Ante mi, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Francisco Sesma Sánchez, pri mer Teniente do la Guardia civil, con destino en la 4.º Compuña de la Comandancia de León del 10.º Terejo y Inez instructor del expediente que se tramita para el cambio de casa-cuartel del puesto de Valverde Enrique, por el presente

anuncio hago seber:
Que debiendo rescindiras el arrandamiesto de la casa-cuartel del
puesto de la Guardia civil de Valverde Eurique, y debiendo procedersa
à contrator otra que reuna las condiciones do defensa, independencia,
segundad y demás que estan preve-

nidas, los dueños que desuan arrendar las suyas y que reunan las citades condiciones presentarán por escrito sua proposiciones en el térmi no de un mes, á contar desde el día en que aparezoa suserto el presonte apuncio en el Bolerin Oficial de la provincia, con arraglo al articulo 1.º dol Real decreto del Ministerio de Hacienda de 2 de Mayo de 1876, disposición primero de la Real orden de dicho Ministerlo de 24 de Enero de 1877; cuyo plazo espirară û las dece del dia en que se cumpla el mes antedicho, en el que so abrirán los pliegos presentados a la pública licitación, adjudicandose el remate del arrendamiento à favor del major postor outre les concurrentes.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación del arriendo, se hallará de manificato cu las Oficinas del Comandante del puesto de dicha pueblo de
Valverde Entique, donde los licitadores pueden enterarso de ellas, y
en cuyas Oficias se verificará la
apertura de les pliegos presentades, en el día y hora señalados anteriormente.

Salagúa 18 de Octubre de 1908. -- Francisco Sesmo.

Comisión Liquidadora del Batallón de Cazadores de Puerto-Rico, núm. 19 (hoy 4.º Batallón Infanteria de Montaña)

Rulación nominal de los individuos del mismo que ajustedos, según determina la Real ordan-circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O., número 53), no han solicitado los mismos o sus herederos el pago de sus alcauces:

Clauce	NOMBRES	Pueblo : Provincia	Concepto de su beja en el Cuerpo
Soldado 2.º Idom	Gabino-Pellitero Ordás. Fablo Machado Mangas	Fortecha Leon Castrillo. Idem	A continuar Regresó con el Ba- tallón

Algerian 5 de Octubre de 1903.—El Comandanto mayor, José Jimé : nez G.*—V.* B.*: El Taniante Coronel primer Jefs, Arana.

Comisión Liquidadora del disuello Regimiento de Caballería expedicionario de Borbón, num: 4

RELACIÓN cominal de las clases é individuos de tropa de la provincia de León que no ban solidiando les cleances que les resultan en sus ajus-

ı	· 		 1	1.1
ı	Clases	NOMBRES	 Pueblo de si	i naturoleza
Į				
ł	·		 	
ı				
ŀ	l Salándo	Isidro Fernández Martinez	 Pouferrada.	

Valladolai è de Ostubre de 1903.—E: Comandante mayar, Luis Diaz Figueros.—V.º B.º: El Coronel, Loma.

Comisión Liquidadora del Batallón Cazadores de Puerto Rico, número 19 (hoy 4.º Batallón Infanteria de Montaña)

RELACIÓN nocinal do les judividuos del mismo que sinstados seguia determina la Real orden-circular do 7 de Marzo de 1900 (D. O. múm. 53.) no han solicitado m sus harederos el pago de sus alcanços.

l	Clases	NOMBRES	Pushto Prov	Concepte de la haja un el Cuerpo	
	P 3 3 0	Vices te Calvo Martinez Ptorian Guerrero Villar Satureit o García Silván Manuel Pérez García Marcelo Robles López Modesto Villares Gutiérrez. Formin Fornández Suárez	Ucedo Andor zeg. Mar sanal IdemLco: Villonnevs. Mirantes	n Fallecidos Baje en fin de	
1				Octubre 1898	

Algeciras 5 de Octubre de 1903.— El Comandante mayor, José Jiménez Garcia.—V. B.:: El Tenicate Coronel primer Jefe, Arana.